

Secretaría. Santiago de Cali, diciembre 9 de 2.022. A despacho del señor Juez el anterior escrito y sus anexos. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario.

Rad: 760014003012-2019-00299-00
Ref: Insolvencia de Persona Natural No comerciante
Solicitante: Johan Andrés Mari Londoño.
Acreedores: Rci Colombia y Otros.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, diciembre nueve (9) de dos mil veintidós
(2.022).

Evidenciado el memorial y anexos que anteceden el despacho obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 568, numeral 2º inciso 2º parte final del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

Glosar a los autos el proyecto de adjudicación presentado por el, liquidador, el cual permanecerá en la secretaría del despacho a disposición de las partes interesadas, quienes podrán consultarlo.

CUMPLASE:

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

2

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59d735527ea3a36f1c075683469cdc53a85ae52565c06d0a98a9210ef5bf426**

Documento generado en 09/12/2022 10:25:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO
ABOGADO-LIQUIDADOR

Señor
JUEZ 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
E. S. D.

REF: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE
INSOLVENCIA DE PERSONA
NATURAL NO COMERCIANTE, LEY 1564 DE
2012, ARTICULOS 531 A 576

DEUDOR: JOHAN ANDRES MARIN LONDOÑO

RAD: 2019/266

ASUNTO: ADJUDICACION

HECTOR MARIO DUQUE SOLANO, mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de Liquidador del Patrimonio, del Señor JOHAN ANDRES MARIN LONDOÑO, deudor dentro del Trámite de la referencia, a continuación presento el PROYECTO DE ADJUDICACIÓN, en cumplimiento del Artículo 568 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta el valor definitivo de las acreencias, el orden de prelación de créditos y el valor de la totalidad de bienes a adjudicar, en concordancia con la relación de acreencias y avalúos presentados al Despacho, de la siguiente manera:

RELACION DE BIENES Y AVALUOS

BIENES:

PARTIDA PRIMERA: El 100 % del vehiculo MARCA:RENAULT T,SEDAN MECANICO MODELO 2018, CILINDRAJE 1400 CC,COLOR GRIS CARBON,PLACA HPS-582, este vehiculo tiene prenda a favor de null-RCI COLOMBIA S.A CIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

AVALUO DE ESTE VEHICULO

Este bien se encuentra avaluado en la suma de TREINTA MILLONES PESOS MCTE(30.000.000.00)

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$30.000.000.00

PARTIDA SEGUNDA: El 100 % del vehiculo TIPO MOTO:MARCA HONDA-WAVE-C-100 DE PLACA DEQ51B,COLOR NEGRO MATE MODELO 2017, CILINDRAJE 1400 CC,COLOR GRIS CARBON,PLACA HPS-582..

AVALUO DE ESTE VEHICULO

Este bien se encuentra avaluado en la suma de TRES MILLONES PESOS MCTE(30.000.000.00)

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$3.000.000.00

VALOR TOTAL DEL ACTIVO\$ 33.000.000.00

II.- RELACIÓN DE ACREENCIAS

RELACIÓN ACREENCIAS		
CLASE	VALOR	%
PRIMERA CLASE-PRENDARIO		
1 null-RCI COLOMBIA S.A CIA DE FINANCIAMIENTO.	\$41.907.050.66	30.34
QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS		
UNIVERSIDAD DEL VALLE	\$1.114.545	0.80
DAVIVIENDA	\$2.723.620.00	0.19
BANCO DE OCCIDENTE	\$6.712.769.72	4.86
BANCO FALABELA.....	\$12.573.607.00	9.10
COVINOC S.A	\$8.990.755.00	6.50
BANCO POPULAR -CASA DE COBRANZAS	\$11.390.000.00	8.24
GASES DE OCCIDENTE	\$1.344.152.00	0.97
BANCO DE COLOMBIA	\$51.365.628.54	39
TOTAL	\$138.122.127.92	100%

III.- RELACION Y DESCRIPCIÓN DE LOS ACTIVOS Y SUS GRAVÁMENES

RELACION DE BIENES Y AVALUOS

PARTIDA PRIMERA: El 100 % del vehiculo MARCA:RENAULT T,SEDAN MECANICO MODELO 2018, CILINDRAJE 1400 CC,COLOR GRIS CARBON,PLACA HPS-582, este vehiculo tiene prenda a favor de NULL RCI COLOMBIA S.A-CIA DE FINANCIAMIENTO.

AVALUO DE ESTE VEHICULO

Este bien se encuentra avaluado en la suma de TREINTA MILLONES PESOS MCTE(30.000.000.00)

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$30.000.000.00

GRAVAMEN DE ESTE BIEN:

PRENDA A FAVOR DE null RCI COLOMBIA CIA DE FINANCIAMIENTO-CREDITO VEHICULAR NO. 1000782811

PARTIDA SEGUNDA: El 100 % del vehiculo TIPO MOTO:MARCA HONDA-WAVE-C-100 DE PLACA DEQ51B,COLOR NEGRO MATE MODELO 2017, CILINDRAJE 1400 CC,COLOR GRIS CARBON,PLACA HPS-582,

AVALUO DE ESTE VEHICULO

Este bien se encuentra avaluado en la suma de TRES MILLONES PESOS MCTE(30.000.000.oo)

VALOR DE ESTA PARTIDA.....\$3.000.000.oo

VALOR TOTAL DEL ACTIVO\$ 33.000.000.oo

PROYECTO DE ADJUDICACIÓN

Teniendo en cuenta la totalidad de los bienes del deudor JOHAN ANDRES MARIN LONDOÑO y respetando el orden de prelación legal de los créditos a favor de sus acreedores, de acuerdo con lo reglamentado por el Artículo 570 del Código General del Proceso, presento el siguiente PROYECTO DE ADJUDICACIÓN:

AL ACREEDOR DE SEGUNDA CLASE:

CLASE	ACREEDOR	VALOR CAPITAL ADEUDADO	VALOR ADJUDICADO
1	null- RCI COLOMBIA S.A CIA DE FINANCIAMIENTO.	\$41.907.050.66	33.000. 000..oo
		TOTAL	\$33.000. 000.oo

PAGO A ACREEDORES DE SEGUNDA CLASE:

PRENDARIO

1.- null-RCI COLOMBIA S.A CIA DE FINANCIAMIENTO, NIT: 9009776291 acreedor PRENDARIO, reconocido por la suma de \$41.907.500..oo le corresponde el 30.34% de la acreencia prendaria y se le adjudica los bienes relacionados y avaluados en la relación y descripción de los activos, partida 1 y 2 de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 540 de la Ley 1564 de 2012.

El acreedor se declara satisfecho, renunciando al cobro de las sumas en exceso, entre el valor de su crédito y el del avalúo. En consecuencia, los acreedores de Primera Clase, declaran a PAZ Y SALVO por todo concepto al deudor JOHAN ANDRES MARIN LONDOÑO, quien acepta la presente ADJUDICACION

B. PAGO A LOS ACREEDORES DE QUINTA CLASE QUIROGRAFARIOS

1. Al acreedor UNIVERSIDAD DEL VALLE, reconocido por la suma de \$1.114.545, por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
2. Al acreedor DAVIVIENDA, reconocido por la suma de \$2.723.620, por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
3. Al acreedor BANCO DE OCCIDENTE, reconocido por la suma de \$6.712.769.72, por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
4. Al acreedor BANCO FALABELA, reconocido por la suma de \$12.573.607, por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
5. Al acreedor COVINOC, reconocido por la suma de \$8.990.755, por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
6. Al acreedor BANCO POPULAR CASA DE COBRANZAS, reconocido por la suma de \$11.390.000., por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
7. Al acreedor GASES DE OCCIDENTE, reconocido por la suma de \$1.344.152., por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.
8. Al acreedor BANCO DE COLOMBIA, reconocido por la suma de \$51.365.628 Por agotarse los activos del deudor se declara como **acreedor insatisfecho** para todos los efectos de los Artículos 571 y 573 de la Ley 1564 de 2012.

EFFECTOS DE LA ADJUDICACIÓN

De conformidad con el Artículo 571 de la Ley 1564 de 2012, la adjudicación prevista en el presente Acuerdo Resolutorio produce los siguientes efectos:

1. Los saldos insolutos de las obligaciones comprendidas por la liquidación, mutarán en obligaciones naturales, y producirán los efectos previstos por el artículo 1527 del Código Civil. Los acreedores insatisfechos del deudor no podrán perseguir los bienes que el deudor adquiera con posterioridad al inicio del procedimiento de liquidación.

CONDICIONES LEGALES DE LA TRANSFERENCIA: Para la transferencia del derecho de dominio de bienes sujetos a registro, bastará la inscripción de la providencia de adjudicación en el correspondiente registro, sin necesidad de otorgar ningún otro documento. Dicha providencia será considerada sin cuantía para efectos de impuestos y derechos de registro, sin que al nuevo adquirente se le puedan hacer exigibles las obligaciones que pesen sobre los bienes adjudicados o adquiridos, como impuestos prediales, valorizaciones, cuotas de administración, servicios públicos o en general aquellas derivadas de la condición de propietario.

REPORTE A BASE DE DATOS: De conformidad con el Artículo 573 de la Ley 1564 de 2012, el término de un (1) año de caducidad negativo del deudor, previsto en el Artículo 13 de la Ley 1266 de 2008, corre a partir de la fecha de la apertura de la Liquidación Patrimonial, o sea el 30 de enero de 2017.

LEVANTAMIENTO DE HIPOTECA, GRAVÁMENES Y EMBARGOS. SOLICITUD DE ELABORACIÓN DE OFICIOS POR PARTE DEL JUZGADO A LAS RESPECTIVAS SECRETARIAS DE MOVILIDAD DE TRANSITO DE CALI.

En consideración al Acuerdo a que se ha llegado en la Liquidación Patrimonial, el suscrito Liquidador solicita al Despacho que se ordene si las hubiere el levantamiento de las medidas cautelares y de los gravámenes prendarios que pesen sobre los vehículos aquí descritos, así como los oficios a la SECRETARIA DE MOVILIDAD DE TRANSITO DE CALI:

Del Señor Juez atentamente,

HÉCTOR MARIO DUQUE

C. C. No. 16.682.141 de Cali (V)

T. P. No. 71.551 del Consejo Superior de la Judicatura

LIQUIDADOR